

DECIMOTERCER SESIÓN EXTRAORDINARIA.

EN LA CIUDAD DE ECATEPEC, CABECERA DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXCO, SIENDO LAS DIECINUEVE HORAS DEL DIA VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DE 2018, REUNIDOS EN EL SALÓN DE CABILDOS DEL PALACIO MUNICIPAL LAS Y LOS CC. INDALECIO RÍOS VELÁZQUEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL; BIANCA CANDY RAMOS PONCE, PRIMERA SÍNDICO; ALBERTO HERNÁNDEZ MENESES, SEGUNDO SÍNDICO; GRACIELA GONZÁLEZ CERÓN, TERCERA SÍNDICO, SANDRA LILIANA MARCELINO MARTÍNEZ; PRIMERA REGIDORA; JOSÉ LUIS FLORES BALCÁZAR, SEGUNDO REGIDOR; PATRICIA PÉREZ SORIA, TERCERA REGIDORA; JUAN MEDIAN HERNÁNDEZ, CUARTO REGIDOR; YAZMÍN GUTIERREZ HERNÁNDEZ, QUINTA REGIDORA; DEMETRIO MORENO ARCEGA, SEXTO REGIDOR ; MARÍA DEL CARMEN DE LEÓN MARTÍNEZ, SÉPTIMA REGIDORA; ISRAEL ALEJANDRO TORRES MENDOZA, OCTAVO REGIDOR; CAMELIA DOMINGUEZ ISIDORO, NOVENA REGIDORA; JOSÉ SAÚL ALVARADO LÓPEZ, DÉCIMO REGIDOR ; MARTHA IVONE ESPINOZA ZAMORA, UNDÉCIMA REGIDORA; YOSSET FERNANDA DE LA ROSA CUETO, DUODÉCIMA REGIDORA; FERNANDO EDUARDO MARTÍNEZ VARGAS, DECIMOTERCER REGIDOR; MARIA JUDITH PINEDA ALVAREZ, DECIMOCUARTA REGIDORA: JUAN SOLORIO BENITEZ, DECIMOQUINTO REGIDOR; OSCAR FLORENTINO VENANCIO CASTILLO, DECIMOSEXTO REGIDOR; NALLELY VAZQUEZ ROMERO, DECIMOSEPTIMA REGIDORA; NANCY ANGÉLICA SANABRIA AYALA DECIMOCTAVA REGIDORA Y MARIBEL REYES RIVERA DECIMONOVENA REGIDORA, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO Y CITADOS PARA ESTA SESIÓN EN TÉRMINOS DE LEY, EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL PROPUSO EL SIGUIENTE:

-----ORDEN DEL DÍA-----

PRIMERO.- LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACIÓN EN SU CASO DE QUÓRUM LEGAL.

SEGUNDO.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

TERCERO.- PROPUESTA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, D EREFORMA AL REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS.

...

DESAHOGO DE LA SESIÓN

PRIMERO.- SE CUMPLIÓ, DECLARÁNDOSE LA EXISTENCIA DE QUÓRUM LEGAL.

SEGUNDO.- SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS MIEMBROS PRESENTES.

TERCERO.- EN USO DE LA PALABRA EL C. INDALECIO RIOS VELÁZQUEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO PARA SU ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, LA PROPUESTA DE REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, EN LOS TÉRMINOS QUE SE INDICAN.

## **REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO.**

### **CAPÍTULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** El presente Reglamento es de orden público, de interés social y observancia obligatoria, tiene por objeto regular la integración y funcionamiento del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Ecatepec de Morelos, Estado de México. En el cual se establecen las atribuciones de la administración pública municipal en la materia, con la finalidad de promover el respeto y protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

**Artículo 2.-** Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

**I.- Adolescentes:** A las personas de entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad;

**II.- Ayuntamiento.-** Al Órgano Colegiado de Gobierno de Elección Popular integrado por un Presidente Municipal, tres Síndicos y diecinueve Regidores; que tienen a su cargo la Administración Pública Municipal de Ecatepec de Morelos, Estado de México.

**III.- Declaratoria de Riesgo:** la determinación emitida por cualquiera de las Procuradurías de Protección, ya sea Estatal y/o Municipal, derivada de las investigaciones y seguimientos realizados en los casos que exista riesgo de vulneración de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, el cual ponga en peligro su integridad física y psicológica.

**IV.- Ley Estatal:** a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.

**V.- Ley General:** a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.

**VI.- Ley Orgánica:** Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

**VII- Niña o Niño:** A toda persona cuya edad sea menor de doce años.

**VIII.- Programa Municipal:** Al Programa Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.

**IX.- Reglamento:** al presente Reglamento del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes.

**X.- Sistema Municipal (SIPINNA):** al Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México.

**XI.- Vocales:** a los integrantes del Sistema Municipal, que no sean Presidente ni el titular de la Secretaría Ejecutiva.

**Artículo 3.-** El Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Ecatepec de Morelos, Estado de México deberá promover, implementar y ejecutar políticas públicas en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, garantizando su cumplimiento en términos de la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México y demás disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 4.-** La interpretación y aplicación del presente Reglamento corresponderá a los integrantes del Sistema Municipal, en el ámbito de su competencia, guardando armonía con la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México y demás disposiciones aplicables.

## CAPITULO II

### DE LA INTEGRACIÓN, FACULTADES Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO.

**Artículo 5.-** Para asegurar una adecuada protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, se crea el sistema Municipal de protección integral, como instancia encargada de establecer instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes de conformidad con Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, el cual está integrado por:

- I. El Presidente Municipal, quien lo preside;
- II. El Secretario del Ayuntamiento, quien es el Secretario Ejecutivo;
- III. Enlace Interinstitucional, a propuesta del Secretario Ejecutivo;
- IV. Los Titulares de las Dependencias de la Administración Pública Municipal, quienes fungirán con la calidad de Vocales;
  - A. Secretaría del H. Ayuntamiento
  - B. Tesorería Municipal;
  - C. Contraloría Interna Municipal
  - D. Seguridad Ciudadana y Vial;
  - E. Infraestructura o su equivalente;
  - F. Educación;
  - G. Planeación y Desarrollo Urbano;
  - H. Desarrollo Económico;
  - I. Jurídico y Consultivo;
  - J. Gobierno;
  - K. Desarrollo Social;
  - L. Protección Civil y Bomberos;
  - M. Desarrollo Metropolitano y Medio Ambiente;
  - N. Salud;
  - O. Comunicación Social;
  - P. Tenencia de la Tierra;
  - Q. Cultura, Deporte y Desarrollo Humano;
  - R. Régimen Condominal;
  - S. Instituto de la Juventud;
  - T. Instituto de la Mujer;
  - U. Transporte;
  - V. Mercados, Tianguis y Vía Pública
  - W. Coordinación de Información

- X. Defensor Municipal de Derechos Humanos.
- Y. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia;
- Z. Organismo Público Descentralizado para la prestación del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Ecatepec de Morelos; y
- AA. Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.
- V. Invitados permanentes:
  - A. Niñas, niños y adolescentes del Municipio; y
  - B. Integrantes de los sectores público, privado y social con conocimiento en el tema:
- VI. Invitados:
  - A. Las Organizaciones de la sociedad civil, relacionadas con el tema de protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes;
  - B. Un Niño y una Niña y dos adolescentes respetando el principio de equidad de género, los cuales serán invitados de manera aleatoria; y
  - C. Dos Académicos especialistas en la materia de protección de niñas, niños y adolescentes, pertenecientes a instituciones Escolares de nivel superior.

Los cargos en el Sistema Municipal son honoríficos y cada uno de los titulares tendrá derecho a voz y voto, quienes podrán contar con un Suplente, mismo que será designado en la primer sesión que para tal efecto se realice. Los invitados solo tendrán derecho a voz, y no a voto.

**Artículo 6.-** El Sistema Municipal, además de las facultades que le otorga la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, tendrá las siguientes objetivos:

- I. Fortalecer las capacidades de las dependencias de la Administración Pública Municipal para garantizar el goce y ejercicio de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.
- II. Coordinarse con los sectores público, privado y social con la finalidad de instrumentar políticas públicas, programas y servicios que garanticen a la niñez y a la adolescencia del municipio el cabal goce de los derechos que es confieren las Leyes en la materia;
- III. Crear los mecanismos, estrategias e instrumentos que permitan dar seguimiento y evaluación de los resultados;

- IV. Aprobar el programa municipal respectivo;
- V. Difundir el marco jurídico municipal, así como el estatal, nacional e internacional referente a la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- VI. Promover y difundir a través de los medios de comunicación a su alcance, la sensibilización a la comunidad de la problemática que viven niñas, niños y adolescentes del Municipio;
- VII. Propiciar que los principios rectores de la Ley General y Estatal, sean considerados en el proceso de toma de decisiones y en la formulación e instrumentación de las políticas, programas y presupuestos para que se ejecuten en el Municipio;
- VIII. Informar trimestralmente sobre los avances del Programa Municipal y sus logros, así como remitirlo al Sistema Estatal;
- IX. Promover y garantizar la participación de niñas, niños y adolescentes en el ejercicio de sus derechos emanados de la Ley General, tomando en consideración las medidas especiales que se requieran; a fin de permitirles actuar como agentes de cambio en sus propias vidas, la de sus familias y comunidades.
- X. Aprovechar al máximo los recursos humanos y materiales, del Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México a efecto de implementar operativos para avocarse al conocimiento, atención y prevención de las problemáticas que enfrentan niñas, niños y adolescentes en el Municipio y que interfieran en su sano desarrollo físico y emocional.
- XI. Promover programas para la solución pacífica de conflictos en el ámbito familiar.
- XII. Contribuir con la información generada a nivel municipal en la atención de las niñas, niños y adolescentes, con los Sistemas Estatal y Nacional a efecto de retroalimentarse;
- XIII. Con adolescentes que trabajan, realizar acciones encaminadas a retomar sus estudios garantizando con ello el acceso a la educación como lo mandata el artículo 3ero. Constitucional.
- XIV. Celebrar convenios de colaboración con organismos internacionales, nacionales, con los Sistemas DIF Nacional, Estatal y Municipales; además con las instancias protectoras de los derechos de la infancia, con la finalidad de elaborar políticas públicas y unificar criterios en la promoción y

protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes en el Municipio de Ecatepec de Morelos y en los términos de la legislación aplicable;

- XV. Formular y aplicar los lineamientos y reglas de operación del Sistema; y
- XVI. Las demás que le otorguen otras disposiciones legales aplicables a la materia.

**Artículo 7.-** Dentro de sus objetivos, también promoverá políticas para fortalecer los lazos familiares (familia nuclear) para evitar la separación de niñas, niños y adolescentes por diferencias familiares, y de quien ejerza legalmente sobre ellos la patria potestad, tutela o guarda y custodia de éstos; mismas que deberán contener como mínimo:

- I. El diagnóstico, que incluya entre otros, las causas o motivos de separación de quienes ejerzan la patria potestad, guarda y custodia o tutela de las niñas, niños y adolescente;
- II. Las acciones para prevenir a toda costa la separación, y en su caso, atender inmediatamente a los menores;
- III. Evaluar los resultados obtenidos de los planes y mecanismos implementados, para en su caso someterlos al pleno del sistema, y mejorarlos;
- IV. Recibir las recomendaciones que realicen los Sistemas Estatal y Nacional e implementarlos a la brevedad a nivel municipal;
- V. Compartir experiencias con otros municipios, con el mismo fin de mejorar los mecanismos implementados en ambas municipalidades; y
- VI. Las demás que determinen el Sistema Estatal y Nacional de Protección Integral.

**Artículo 8.-** El Presidente del Sistema Municipal tiene las siguientes atribuciones:

- I. Presidir y dirigir las Sesiones del Sistema;
- II. Convocar a las sesiones del Sistema ya sean de carácter ordinarias o extraordinarias;
- III. Promover y vigilar el cumplimiento de las acciones acordadas en las sesiones;
- IV. Acordar con los integrantes las medidas que se estimen convenientes para alcanzar los propósitos definidos.
- V. Emitir voto de calidad cuando así se requiera;
- VI. Proponer la creación de comisiones para la atención y seguimiento de los asuntos que así lo ameriten;

- VII. Invitar a los representantes de los sectores público, privado y social;
- VIII. Invitar a especialistas cuya participación y opinión considere importantes sobre un tema determinado.
- IX. Proponer al Ayuntamiento, para su discusión y aprobación, el presupuesto con que cuentan cada una de las dependencias de la Administración Pública Municipal necesario para la ejecución y cumplimiento de las acciones implementadas en el territorio municipal;
- X. Representar al Sistema Municipal en eventos y reuniones;
- XI. Establecer un buzón de recepción de denuncias, el cual podrá ser por medio escrito o electrónico;
- XII. Las demás que le confiera el Sistema como Órgano colegiado.

**Artículo 9.-** El Secretario Ejecutivo, tiene las siguientes atribuciones:

- I. Realizar la convocatoria a las sesiones del Sistema;
- II. Declarar la existencia de Quórum legal;
- III. Poner a consideración de los integrantes el orden del día para su aprobación;
- IV. Someter a votación los acuerdos tomados en las sesiones del Sistema Municipal;
- V. Elaborar las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- VII. Recabar las firmas de las actas de cada sesión;
- VIII. Dar seguimiento a los acuerdos tomados en cada sesión;
- IX. Coordinar las acciones entre los integrantes del Sistema Municipal.
- X. Fungir como enlace con los Sistemas Nacional y Estatal;
- XI. Coordinar a los integrantes del Sistema Municipal, en el diseño del Programa Municipal;
- XII. Llevar a cabo el seguimiento y monitoreo de la ejecución del Programa Municipal;
- XIII. Elaborar y mantener actualizado el Manual de Organización y Operación del Sistema Municipal.
- XIV. Planear con anticipación los asuntos a tratar en las sesiones del Sistema Municipal.
- XV. Compilar los acuerdos que se tomen en la sesiones del Sistema, llevar el archivo de estos y de los instrumentos jurídicos que deriven y expedir constancia de los mismos.
- XVI. Firmar en conjunto con el Presidente del Sistema los convenios de coordinación, colaboración y concertación con los sectores público, privado y social nacionales e internacionales;
- XVII. Difundir entre las autoridades correspondientes y la población en general, los resultados de los trabajos que realice el Sistema

Municipal, así como toda aquella información pública que tienda a la generación, desarrollo y consolidación de perspectiva en la materia, desagregada por lo menos, en razón de edad, sexo, escolaridad y discapacidad.

- XVIII. Informar trimestralmente al seno del Sistema Municipal, sobre sus actividades y resultados obtenidos.
- XIX. Publicar la información derivada de los actos del Sistema Municipal, en el portal electrónico del Ayuntamiento que para tal efecto establezca; y
- XX. Las demás que le atribuya la Ley General, la Ley Estatal y el presente reglamento.

**Artículo 10.-** Los vocales tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Asistir de manera puntual a las sesiones del sistema y participar con voz y voto en ellas;
- II. Dar seguimiento a los compromisos y acuerdos que se les hayan encomendado y que se establezcan en las comisiones de trabajo, encaminados a la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.
- III. Participar activamente para dar cumplimiento a las atribuciones establecidas en el presente reglamento y las Leyes estatal y nacional, respectivamente;
- IV. Implementar acciones de manera particular para fomentar la participación de los sectores público, privado y social, así como de niñas, niños y adolescentes, en las políticas públicas destinadas a garantizar sus derechos y su protección integral en el Municipio; y
- V. Las demás que se establezcan dentro del presente Reglamento, que designe el Presidente o el Sistema Municipal de Protección Integral.

**Artículo 11.-** Los invitados permanentes e invitados tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Asistir de manera puntual a las sesiones del sistema y participar con voz, pero sin voto;
- II. Dar seguimiento a los compromisos y acuerdos que se les hayan encomendado y que se establezcan en las comisiones de trabajo, encaminados a la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.
- III. Participar activamente para dar cumplimiento a las atribuciones establecidas en el presente reglamento y las Leyes estatal y nacional, respectivamente;

- IV. Implementar acciones de manera particular para fomentar la participación de los sectores público, privado y social, así como de niñas, niños y adolescentes, en las políticas públicas destinadas a garantizar sus derechos y su protección integral en el Municipio; y
- V. Las demás que se establezcan dentro del presente Reglamento, que designe el Presidente o el Sistema Municipal de Protección Integral.

**Artículo 12.** El Enlace Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Asumir el carácter de Secretario Ejecutivo en las sesiones en que así sea requerido; y
- II. Atender todo lo que le sea ordenado por el Secretario Ejecutivo.

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LAS SESIONES DEL SISTEMA MUNICIPAL**

**Artículo 13.-** El Sistema Municipal deberá sesionar de manera ordinaria cada tres meses cuando menos y de manera extraordinaria las veces que sea necesario.

**Artículo 14.-** Los integrantes del Sistema Municipal podrán invitar a sus reuniones a otros representantes de los sectores público, privado y social, reconocidos por sus actividades a favor de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, los cuales podrán promover acciones encaminadas a la atención de las necesidades de este sector.

**Artículo 15.-** En las sesiones ordinarias se someterán, discutirán y en su caso se aprobarán los asuntos y acciones contemplados en el orden del día.

**Artículo 16.-** La convocatoria a las sesiones ordinarias y extraordinarias, se hará mediante oficio con acuse de recibido por lo menos cinco días hábiles antes de la sesión, dirigido a cada uno de los integrantes del Sistema Municipal y será enviado preferentemente por medios electrónicos.

**Artículo 17.-** La convocatoria deberá contener por lo menos:

- I. Fecha de la Sesión;
- II. Hora en que dará inicio;
- III. Lugar de celebración;
- IV. Asuntos a tratar con las documentales que en su caso sean requeridas; y
- V. Firma del Secretario Ejecutivo.

**Artículo 18.-** Los integrantes del Sistema Municipal podrán nombrar a un suplente que tenga nivel jerárquico inmediato inferior, con excepción del Titular de la Secretaría Ejecutiva la designación del suplente, deberá constar por escrito dirigido a la Secretaría Ejecutiva.

**Artículo 19.-** Para el caso de que no exista quórum legal para llevar a cabo la sesión, se realizará en segunda convocatoria, en un plazo no mayor a diez días hábiles posteriores a la fecha de la primera sesión.

En las sesiones del Sistema Municipal, deberán estar presentes el Presidente y el Secretario Ejecutivo, y para el caso de que el presidente tenga impedimento para asistir, lo suplirá el Secretario Ejecutivo, asumiendo el enlace municipal el carácter de Secretario Ejecutivo en la sesión.

**Artículo 20.-** El Titular de la Secretaría Ejecutiva levantará un acta de cada una de las sesiones, las cuales contendrán los acuerdos de los asuntos tratados, y serán firmadas por los que participen en ellas y quedarán bajo resguardo del Secretario Ejecutivo.

## **CAPITULO IV**

### **DE LA RENOVACIÓN DE INTEGRANTES MIEMBROS DE LA SOCIEDAD CIVIL**

**Artículo 21.-** Los representantes de los sectores público, privado y social que formen parte del Sistema Municipal , serán por invitación del Presidente, Secretaría o Secretario ejecutivo del Sistema Municipal y fungirán como vocales con voz, pero si voto.

**Artículo 22.-** Los vocales durarán en su encargo el período de la Administración Pública Municipal en el que fueron designados y al igual que los integrantes de la administración pública, sus cargos son honoríficos, debiendo asistir de manera permanente a cada sesión o actividad del Sistema Municipal. Los representantes de los sectores público, privado y social, deberán cumplir con los siguientes requisitos para poder ser considerados como invitados permanentes:

- I. Tener residencia en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México por más de 2 años;
- II. Ser de reconocida probidad;
- III. No encontrarse suspendido en sus derechos civiles-políticos
- IV. No haber sido condenado por la comisión de un delito doloso; y

- V. Tener experiencia de por lo menos dos años comprobada, en la defensa o promoción de los derechos de la infancia o derechos humanos.

**Artículo 23.-** Si un invitado permanente decidiera o no pudiera continuar con el encargo que le fue asignado, deberá manifestarlo por escrito al Sistema Municipal, debiendo este realizar la sustitución correspondiente.

**Artículo 24.-** Cuando exista la necesidad de remover alguno de los integrantes del Sistema Municipal se tomara en cuenta las siguientes circunstancias:

- I. Inasistencia injustificada a dos o más sesiones ordinarias o extraordinarias del Sistema Municipal en forma consecutiva;
- II. Realizar actos que atenten en contra de los principios rectores del Sistema Municipal;
- III. El incumplimiento notorio, negligente o reincidente de las funciones encomendadas;
- IV. Por solicitud fundada y motivada del representante de la institución de la sociedad civil organizada o del sector social. El acuerdo que adopte el Sistema Municipal deberá ser notificado al interesado; y
- V. La resolución que adopte el sistema puede ser combatida a través de los recursos que otorga el presente reglamento.

## **CAPÍTULO V**

### **DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES**

**Artículo 25.-** El Sistema Municipal, para su mejor desempeño, se podrá constituir en grupos de trabajo, a los que se les denominará Comisiones.

**Artículo 26.-** Cada Comisión se constituirá por acuerdos de los integrantes y de acuerdo a las necesidades, requerimientos y acciones acordadas para la satisfacción de las mismas, pudiéndose de integrar la cantidad de comisiones necesarias para el cumplimiento de sus objetivos, debiendo las mismas informar en cada sesión sobre los avances de los asuntos que le fueron encomendados.

**Artículo 27.-** Las Comisiones estarán integradas por:

- I. Un coordinador, el cual será propuesto por el Presidente;
- II. Un Secretario Técnico, el cual será definido por votación simple de los integrantes de la comisión; y

- III. Los miembros del Sistema Municipal, que realicen acciones a favor de la niñez y adolescencia, en el rubro que corresponda a la Comisión.

**Artículo 28.-** La integración de las Comisiones, deberá realizarse en sesión plenaria del Sistema Municipal.

**Artículo 29.-** El coordinador de cada Comisión tendrá las funciones de presidir sus reuniones internas para el seguimiento, ejecución de los acuerdos tomados, así como para la preparación y presentación de informes de trabajo.

**Artículo 30.-** Las Comisiones deberán reunirse cuantas veces sean necesarias para atender asuntos de su competencia y los que hayan sido turnados por el Presidente, con la finalidad de dar seguimiento al Programa Municipal, al avance de proyectos y en su caso tomar decisiones sobre contingencias ocurridas.

## **CAPÍTULO VI**

### **DEL PROGRAMA MUNICIPAL Y EVALUACIÓN DE LAS POLÍTICAS VINCULADAS A LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.**

**Artículo 31.-** La Secretaría Ejecutiva elaborará el anteproyecto del Programa Municipal que tendrá como base un diagnóstico sobre la situación de niñas, niños y adolescentes y un diagnóstico sobre el cumplimiento de la Ley Estatal, pudiéndose apoyar en instituciones de los sectores público, privado y social.

**Artículo 32.-** La Secretaría Ejecutiva realizará los diagnósticos a que se refiere el artículo anterior mediante un proceso participativo e incluyente que recabe la información, propuestas y opinión de los integrantes del Sistema Municipal, de las organizaciones de la sociedad civil, de los organismos representativos en las colonias del territorio municipal, de las niñas, niños y adolescentes, así como en su caso, de los demás participantes de los sectores público, privado y social.

**Artículo 33.-** El anteproyecto del Programa Municipal, sin perjuicio de lo que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables, deberá contener por lo menos los conceptos siguientes:

- I. Las políticas, objetivos, estrategias, líneas de acción prioritarias, metas e indicadores correspondientes para el ejercicio, respeto,

promoción y protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Los indicadores del Programa Municipal deben contemplar, por lo menos, indicadores de gestión, de resultado, de servicios y estructurales a fin de medir la cobertura, calidad e impacto de dichas estrategias y líneas de acción prioritarias;

- II. La estimación de los recursos, fuentes de financiamiento, así como la determinación de los instrumentos financieros que podrán requerir las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal responsables de la ejecución del Programa Municipal;
- III. Los mecanismos que aseguren una ejecución coordinada del Programa Municipal, por parte de los integrantes del Sistema Municipal;
- IV. Los mecanismos de participación de niñas, niños y adolescentes, y de los sectores públicos, académico, privado y de la sociedad civil en la planeación, elaboración y ejecución del Programa Municipal;
- V. Los mecanismos de transparencia y de rendición de cuentas; y
- VI. Los mecanismos de evaluación del Programa Municipal.

**Artículo 34.-** El Sistema Municipal podrá emitir lineamientos para asegurar que las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal incorporen en sus programas, las líneas de acción prioritarias del Programa Municipal que les correspondan.

La Secretaría Ejecutiva podrá emitir recomendaciones para que se incorpore el programa municipal las estrategias y líneas de acción prioritarias del Programa Nacional y Estatal.

## **CAPITULO VII**

### **DE LA EVALUACIÓN DE LAS POLÍTICAS VINCULADAS CON LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA.**

**Artículo 35.-** La Secretaría Ejecutiva propondrá al Sistema Municipal los lineamientos para la evaluación de las políticas en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, para ello contará con el apoyo de la Coordinación de Información a través de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación (UIPPE).

**Artículo 36.-** Los lineamientos a que se refiere el artículo anterior contendrán los criterios para la elaboración de los indicadores de gestión, de resultado, de servicios y estructurales para medir la cobertura, calidad e impacto de

las acciones y los programas para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes establecidos en el Título Segundo de la Ley Estatal.

**Artículo 37.-** Las políticas y programas en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal deben contemplar, a menos lo siguiente:

- I. La realización de un diagnóstico respecto del cumplimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes.
- II. Los mecanismos de cumplimiento de los derecho de niñas, niños y adolescentes;
- III. Los mecanismos que garanticen un enfoque en los principios rectores establecidos en el artículo 7 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.
- IV. Los mecanismos de inclusión y participación de los sectores público, privado, académico, social y demás órganos de participación, en términos de la Ley anterior y del presente Reglamento; y
- V. Los mecanismos para la participación de niñas, niños y adolescentes en términos de la Ley Estatal y el presente Reglamento. Los lineamientos para la evaluación deben asegurar que en las políticas y programas en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes que cumplan con lo previsto en este artículo.

**Artículo 38.-** Las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal que tengan a su cargo programas, acciones o recursos destinados a la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes establecidos en el Título Segundo de la Ley Estatal, realizarán las evaluaciones de sus programas, acciones y recursos, con base en los lineamientos de evaluación a que se refiere este Reglamento.

**Artículo 39.-** Las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal deben proporcionar los resultados de sus evaluaciones a la Secretaría Ejecutiva, quien a su vez los remitirá al Sistema Municipal.

La Secretaría Ejecutiva debe poner a disposición del público las evaluaciones a que se refiere el artículo anterior y el informe general sobre el resultado de las mismas, en términos de las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública.

## CAPITULO VIII

### SISTEMA MUNICIPAL DE INFORMACIÓN

**Artículo 40.-** La Secretaría Ejecutiva, en coordinación con los integrantes del Sistema Municipal, integrará, administrará y actualizará el sistema municipal de información para monitorear los progresos alcanzados en el cumplimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes en el Municipio y, con base en dicho monitoreo, adecuar y evaluar las políticas públicas en esta materia.

El Sistema Municipal de información previsto en ese artículo se integrará principalmente con la información estadística que proporcionen los integrantes del Sistema Municipal, según los rubros de información solicitados. Todos los integrantes están obligados a rendirla en el tiempo y forma acordado en sesión.

**Artículo 41.-** El Sistema Municipal de información a que se refiere este Capítulo contendrá información cualitativa y cuantitativa que considere lo siguiente:

- I. La situación sociodemográfica de los derechos de niñas, niños y adolescentes, desagregada por sexo, edad, lugar de residencia, origen étnico, entre otros;
- II. La situación de vulnerabilidad de las niñas, niños y adolescentes.
- III. La discapacidad de las niñas, niños y adolescentes.
- IV. Los datos que permitan evaluar y monitorear la implementación y el cumplimiento de los mecanismos establecidos en la Ley Estatal y los indicadores que establezca el Programa Nacional, Estatal y Municipal.
- V. La información que permita evaluar el cumplimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes contemplados en los Tratados y Convenciones Internacionales, la Ley General, la Ley Estatal y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- VI. La información que permita monitorear y evaluar cuantitativamente el cumplimiento de las medidas dictadas como parte del plan de restitución de derechos; y
- VII. Cualquier otra información que permita conocer la situación de los derechos de niñas, niños y adolescentes registrada en el Sistema Nacional de Información, registros nacionales y bases de datos de niñas, niños y adolescentes.

**Artículo 42.-** La información del Sistema Municipal de información será publicada en términos de las disposiciones municipales en materia de

transparencia y acceso a la información pública, salvo los datos que contempla la ley en la materia para los niños, niñas y adolescentes. La Secretaría Ejecutiva debe presentar la información que integra el Sistema Municipal de información en formatos accesibles para las niñas, niños y adolescentes.

## **CAPITULO IX**

### **DE LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.**

**Artículo 43.-** La Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes es la instancia que fungirá como autoridad de primer contacto con niñas, niños y adolescentes y tendrá por objeto proteger y restituir, en el ámbito de sus atribuciones, los derechos contenidos en la Ley Estatal y Nacional y demás ordenamientos en la materia. Asimismo será el enlace con las instancias federales, estatales y coordinará a los servidores públicos municipales, cuando en la operación, verificación y supervisión de las atribuciones y servicios que les corresponden, detecten casos de violación a los derechos contenidos en la Ley Estatal, dándose vista en su caso, a la Fiscalía respectiva.

**Artículo 44.-** Para ser titular de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
- II. Tener más de 30 años de edad;
- III. Contar con título profesional de licenciatura en derecho, psicólogo o trabajador social o equivalente.
- IV. Contar con al menos cinco años de experiencia en el ejercicio de la licenciatura en derecho o equivalente.
- V. No haber sido sentenciado por delito doloso o inhabilitado como servidor público; y
- VI. Acreditar experiencia en temas de derechos de la niñez, adolescencia o la familia, con al menos de dos años.

**Artículo 45.-** La Procuraduría se integrará por lo menos por:

- I. Un trabajador social;
- II. Un psicólogo; y
- III. Un abogado.

Teniendo como requisito contar con cédula profesional y experiencia en materia de infancia, adolescencia y familia o protección de derechos humanos.

**Artículo 46.-** Las atribuciones de la Procuraduría, además de las que se mencionan en el Capítulo II de la Ley Estatal, son:

- I. Proponer a los integrantes del Sistema Municipal su programa de Trabajo.
- II. Elaborar un diagnóstico sobre la situación de vulneración de derechos de niñas, niños y adolescentes que hayan sido denunciados, así como una propuesta de plan de restitución de derechos, bajo el principio del interés superior del niño.
- III. Restituir los derechos de niñas, niños y adolescentes que estén dentro de la competencia de las autoridades municipales, según las leyes y reglamentos aplicables y solicitar a la Procuraduría de Protección Estatal las que no sean de competencia del Municipio.
- IV. Establecer mecanismos de comunicación accesibles para que niñas, niños y adolescentes puedan tener contacto con las autoridades municipales y de reportar la vulneración de alguno de sus derechos sin la necesidad de la intervención de un adulto; y
- V. Girar citatorios, realizar pesquisas, ordenar las evaluaciones del equipo multidisciplinario, así como las gestiones necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

**Artículo 47.-** El Titular de la Procuraduría, podrá delegar sus atribuciones mediante acuerdo, lo cual deberá ser informado mediante oficio a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Municipal.

**Artículo 48.-** Cuando la Procuraduría reciba una queja o denuncia de vulneración de derechos deberá seguir cuando menos el siguiente procedimiento:

- I. Dictar acuerdo de inicio de investigación y la asignación de un equipo técnico.
- II. Acercarse a la familia o lugares donde se encuentren las niñas, niños o adolescentes cuando exista información sobre posible vulneración de sus derechos y de ser necesario se solicitará a las autoridades municipales y estatales su colaboración a fin de iniciar el proceso de intervención.
- III. Intervenir a través de un equipo multidisciplinario en el que los profesionistas deberán realizar sus respectivas evaluaciones, cada uno desde la perspectiva de su profesión.

- IV. Tomar en cuenta la opinión de la niña, niño o adolescente, de conformidad con su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y grado de madurez.
- V. Elaborar, bajo el principio del interés superior de la niñez, un diagnóstico sobre la situación de vulneración y propuesta de plan de restitución de derechos;
- VI. Acordar y coordinar con las instituciones municipales que corresponda, el cumplimiento del plan de restitución de derechos. Así como gestionar ante las demás instancias su colaboración para el cumplimiento del mismo;
- VII. Informar a los involucrados; y
- VIII. Canalizar a la Procuraduría de Protección Estatal los casos de vulneración de derechos que no puedan ser restituidos por el municipio o que ameriten la aplicación de una medida de protección especial en términos del Artículo 86 fracción V de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.

**Artículo 49.-** Se exceptúa de la obligación de agotar el procedimiento a que se refiere el artículo que antecede, en los casos en que cualquier autoridad municipal que en el ejercicio de sus funciones advierta que existe un riesgo inminente contra la vida, la integridad o libertad de niñas, niños o adolescentes, en cuyo caso deberá canalizar en forma inmediata a la Procuraduría de Protección Estatal para que ésta dicte la medida urgente de protección especial que corresponda. En este último caso, la autoridad que haya canalizado a la niña, niño o adolescente deberá notificar a la Procuraduría Municipal para que ésta actúe en el ámbito de su competencia.

## **CAPÍTULO X**

### **DE LAS INFRACCIONES**

**Artículo 50.-** Son sujetos de responsabilidad administrativa en términos del presente Reglamento:

- I. Los integrantes del Sistema que incumplan las acciones que les fueron encomendadas o que de manera deliberada sean omisos en el cumplimiento de las mismas;
- II. Los servidores públicos de la administración pública municipal, que por acción u omisión incumplan con los principios que refiere la Ley

de los derechos de las niñas, niños y adolescentes del Estado de México.

- III. Las autoridades municipales que en ejercicio de sus funciones o actividades o con motivo de ellas, impidan el ejercicio de algún derecho o niegan la prestación de un servicio o trámite al que están obligados a proporcionar a alguna niña, niño o adolescente;
- y
- IV. Los organismos de la Sociedad Civil, instituciones académicas y demás vocales que formen parte del Sistema y participen en el mismo.

## **CAPITULO XI**

### **DE LAS SANCIONES**

**Artículo 51.-** Las sanciones por incumplimiento por acción u omisión al presente reglamento, se sancionará de la siguiente forma:

- I. Amonestación verbal;
- II. Amonestación por escrito, con copia para el acta en la cual se haya nombrado al integrante que cometió la infracción;
- III. Expulsión o baja definitiva del Sistema; y
- IV. Resarcir los daños causados con su acción negligente u omisión, cuando para el cumplimiento de las acciones se le haya otorgado recurso público.

Las anteriores sanciones, serán de competencia del pleno del sistema, y en su caso se dará vista al Órgano de Control Interno Municipal para que en base a sus atribuciones realice la garantía de audiencia del interesado y el resarcimiento del daño que en su caso haya sido causado.

No se considerará negligencia u omisión, cuando por causas de fuerza mayor no pueda ejecutar la acción, tales como por fenómenos naturales y que se pierdan los recursos materiales y/o monetarios que se le hayan otorgado.

## **CAPÍTULO XII**

### **DE LOS MEDIOS DE DEFENSA**

**Artículo 52.-** Contra los actos y resoluciones administrativas que dicten o ejecuten las autoridades municipales, incluyendo al sistema, el afectado podrá interponer el recurso administrativo de inconformidad ante la propia

autoridad o bien, promover el juicio ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, conforme a las disposiciones que refiere el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás ordenamientos legales.

En cualquier momento, la tramitación del procedimiento administrativo, las partes podrán llegar a arreglar (sic) conciliatorios que pongan fin al asunto, cuando procedan y siempre y cuando no sean contrarios a las disposiciones legales, incluyendo la resarción (sic) del daño causado por negligencia y que de manera voluntaria retribuya. Estos convenios o acuerdos surtirán efectos jurídicos inherentes a una resolución ejecutoriada o laudo según sea el caso.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Reglamento del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México en el periódico oficial "GACETA MUNICIPAL".

**SEGUNDO.** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la "GACETA MUNICIPAL".

**TERCERO.** Se derogan todas las disposiciones legales municipales de igual o menor jerarquía que se opongan a los preceptos de este Reglamento.